



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DECLARA:

Expresar su más enérgica y sentida preocupación por los criterios de persecución punitiva que se lleva adelante desde el Ministerio de Seguridad de la Nación respecto a manifestaciones sociales de índole virtual, controlando la recepción y repercusión que causa el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el humor de la población argentina, mediante "ciberpatrullaje".

Autor: Dip. Sebastián Salvador

Cofirmantes: Dip. Mónica Frade; Dip. Dina Rezinovsky; Dip. Gabriela Lena; Dip. Marcela Campagnoli.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Nuevo Coronavirus COVID – 19 ha puesto en alerta a todo el mundo, como consecuencia de la rapidez que el mismo tiene para propagarse, causando hasta el momento más de 2 millones de infectados, y unos 133.261 fallecidos. Y en nuestro país, por su parte, se registran a la fecha unos 2.443 contagios confirmados y 111 muertes.

Los alcances de la crisis que la República Argentina intenta controlar con la veloz llegada del virus a nuestro país no se reducen exclusivamente a aspectos sanitarios, intentando evitar la propagación del mismo mediante el existente aislamiento social, preventivo y obligatorio. Ésta última medida adoptada inicialmente el 19 de marzo del presente año a través del DNU 297/2020, y prorrogado con los DNU 325/2020 y 355/2020 demanda de una importante actuación de las distintas fuerzas de seguridad a los efectos del mejor cumplimiento de la medida referida, tanto en lo concerniente a la circulación interna, como del control de los pasos fronterizos.

El día martes 7 de abril del corriente año, la ministra de seguridad de la Nación, Dra. Sabina Frederic, concurre a la Comisión de Seguridad interior de la Honorable Cámara de Diputados para presentar el informe pertinente respecto a las actuaciones que fueron implementadas desde el ministerio del cual es titular, y comunicó que a través de la totalidad de las fuerzas de seguridad se realizan *“ciberpatrullajes en las redes sociales para detectar el humor social y sobre todo detectar las zonas en las que esto es preponderante, permitiéndonos trabajar alertas tempranas para prevenir diversas situaciones”*.¹

El mismo 7 de abril, el joven Kevin Guerra, oriundo de la ciudad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, publica en su red social un comentario respecto al no cobro del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) creado por el Poder Ejecutivo Nacional a los fines de poder amortiguar el impacto económico del aislamiento adoptado. Ese comentario cibernético dio lugar a que la fuerza de seguridad, mediante

¹ Cfr. “La ministra Frederic brindó informe de seguridad ante diputados”, disponible en: https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_1249.html

el mecanismo de ciberpatrullaje lo considerara como autor del delito de Intimidación pública, y abriera curso a una investigación penal.

Resulta irrazonable que meras expresiones virtuales puedan calificarse como intimidantes, siendo que la valoración que debe tener la autoridad pertinente al momento de determinar preocupaciones de índole punitiva debe ser sometida al efectivo criterio pensado legislativamente en ocasión de fijar los parámetros de protección de un bien jurídico determinado. Es en este punto valioso comprender que el delito imputado, al encontrarse comprendido dentro de los delitos contra el orden público, requiere que la afectación o lesión ponga en riesgo el conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales u otras que se consideran justas por una comunidad estatal y que están estrechamente vinculadas a la existencia y subsistencia de esa comunidad.²

La necesaria determinación de una conducta intimidatoria se debe sostener en la intención de atemorizar o inducir miedo en un número indeterminado de personas, mientras que, en caso de tratarse de suscitar tumultos, ello implicaría provocar movimientos desatinados e irracionales de un conjunto de personas, que podría materializarse si se lograra efectivamente alterar la normal convivencia que impera en una sociedad.³

Nada de lo requerido objetiva y subjetivamente en el tipo penal tiene lugar en el caso señalado, donde una mera opinión vertida en una red de interacción social masiva se terminó convirtiendo en una conducta “merecedora” de ser penalmente perseguida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Resolución N° 1/2020 ha expresado con claridad que *“Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.”*

Frente a lo señalado, resultante gravemente preocupante y alarmante que desde el ministerio de seguridad se adopten prácticas arbitrarias derivadas de una

² Cfr. MARQUEZ, Agustín, “Intimidación e Incitación a la Violencia Colectiva”, Código Penal comentado, Revista Pensamiento Penal, Pág. 8

³ Cfr. Ibidem, Pág. 16



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

decisión netamente aleatoria de selección de personas por sus comentarios o expresiones virtuales que no tienen carácter delictivo, como consecuencia de la puesta en práctica de un instrumento de "control del humor social" tal como fue manifestado por la propia ministra en la Comisión de Seguridad Interior.

Son estas irregularidades las que aún en situaciones de emergencia no admiten silencio, y es el Congreso de la Nación el que también debe tomar medidas de control para evitar que, en momentos difíciles, donde se les está pidiendo a los argentinos un enorme esfuerzo para mantener tranquilidad ante un escenario complejo, no se realicen desde la composición institucional del propio Gobierno, en especial desde áreas integrantes del Poder Ejecutivo, conductas anómalas, o de discutible legalidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Autor: Dip. Sebastián Salvador

Cofirmantes: Dip. Mónica Frade; Dip. Dina Rezinovsky; Dip. Gabriela Lena; Dip. Marcela Campagnoli.